

Los salarios relacionados en la tabla anterior tienen carácter de mínimo a percibir en las diferentes categorías. A los trabajadores cuyo salario sea superior a esta tabla mínima, se les garantiza un incremento que no será superior al 10,04% ni inferior al 7,67%.

Artículo 28º.- Compensación y Absorción

Los beneficios concedidos en el presente Convenio y las mejores condiciones económicas que disfrutaban los trabajadores de IBERMATICA S.A., consideradas globalmente y en cómputo anual, compensarán y absorberán, cualesquiera aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Artículo 29º.- Derechos Sindicales

La Empresa reconoce la existencia del Comité Intercentros compuesto por los actuales Delegados de Personal, más los que en lo sucesivo puedan ser elegidos en los distintos centros de trabajo, hasta un máximo de doce componentes, como único órgano de representación unitaria de todos los trabajadores. Las competencias de dicho Comité serán las siguientes: Denunciar, iniciar, negociar, concluir los Convenios Colectivos que afecten a sus representados, como el único órgano representativo de los trabajadores de la Compañía afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Recibir información que los será facilitada trimestralmente ni menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre los programas de producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

Emittir informes con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones a poblaciones distintas.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Conocer el balance, la cuenta de resultados, memoria y demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Cualquier otra competencia y deber establecida en la Ley.

El crédito de horas para los representantes de los trabajadores a utilizar en las funciones propias de su cargo será de veinte (20) horas mensuales.

No serán computables las horas originadas como consecuencia de actos judiciales a los que deba asistir cualquier delegado de personal.

Derecho de utilización de espacios reservados en el Tablón de Anuncios para informar y comentar a sus compañeros sobre asuntos relacionados con la actividad laboral y sindical.

CAPITULO VI

Artículo 30º.- Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Aplicación

Se constituirá una Comisión de Vigilancia y Control del Convenio Colectivo, compuesta por dos representantes de los trabajadores elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros dos representantes de la Empresa, al objeto de velar por el exacto cumplimiento de lo pactado, así como la interpretación del mismo, sometiendo ambas partes en caso de discrepancia a la Autoridad Laboral.

16735

RESOLUCION de 11 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Ibermática, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para «Ibermática, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección y el Comité Intercentros el día 29 de marzo de 1984 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1049/1981, de 22 de mayo, con fecha 1 de junio de 1984.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE IBERMATICA, S.A. AÑO 1.984

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES LABORALES Y SOCIALES ENTRE LA EMPRESA IBERMATICA, S.A. Y SUS EMPLEADOS.

ART. 2 - FIRMANTE

- 1.- LA EMPRESA IBERMATICA, S.A. POR MEDIO DE SU GERENTE O REPRESENTANTES.
- 2.- LOS EMPLEADOS DE LA CITADA EMPRESA A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EN EL COMITE INTERCENTROS.
- 3.- LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS, REFERENTES AL PRESENTE CONVENIO, DEBERA ESTAR FIRMADA POR LA PARTE EMPRESARIAL Y POR UN MINIMO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS.

ART. 3 - AMBITO

1.- TERRITORIAL

EL PRESENTE CONVENIO SERA DE APLICACION A TODOS LOS CENTROS QUE LA EMPRESA TIENE EN LA ACTUALIDAD, O PUEDA TENER EN EL FUTURO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS PRECEPTOS APLICABLES SOLO A UN CENTRO DE TRABAJO, PODRAN INCORPORARSE COMO ANEXOS AL CONVENIO.

2.- PERSONAL

LOS ARTICULOS DEL PRESENTE CONVENIO, AFECTAN AL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN IBERMATICA, S.A. MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO UNA VEZ SUPERADO EL PERIODO DE UN AÑO O CON UN CONTRATO SUPERIOR A UN AÑO, CON LA SOLA EXCLUSION DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE DIRECCION.

3.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EL VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1984. SU DURACION SERA DE UN AÑO, PUDIENDOSE PRORROGAR TACITAMENTE, A PARTIR DE LA CITADA FECHA, POR PERIODOS ANUALES, A MENOS QUE SE DEMANDE POR ESCRITO, POR UNA DE LAS PARTES CON UN MINIMO DE UN MES DE ANTELACION.

UNA VEZ REALIZADA LA DENUNCIA, DEBERA FORMALIZARSE LA MESA NEGOCIADORA EN EL PLAZO MAS BREVE POSIBLE, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PLATAFORMA O PLATAFORMAS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES.

SI DENUNCIADO EL CONVENIO, LAS NEGOCIACIONES SE PRORROGASEN POR UN PERIODO QUE EXCEDIESE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE ENTENDERA PRORROGADO ESTE, HASTA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO CONVENIO, SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES PUEDAN PACTAR LAS FORMULAS QUE ESTIMEN OPORTUNAS PARA EL PERIODO QUE MEDIA, ENTRE LA FECHA DE TERMINACION DEL CONVENIO ANTERIOR Y LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO.

ART. 4 - ABSORCION Y COMPENSACION

TODAS LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y DE JORNADA LABORAL ACORDADAS EN EL PRESENTE CONVENIO TENDRAN SIEMPRE EL CARACTER DE ABSORBIBLES Y COMPENSABLES EN COMPUTO ANUAL.

SE RESPETARAN LAS SITUACIONES PERSONALES QUE CON CARACTER DE COMPUTO ANUAL EXCEDAN DE ESTE CONVENIO MANTENIENDOSE EXTRACTAMENTE COMO GARANTIA 'AD PERSONAM'.

ART. 5 - NORMAS SUPLETORIAS

PARA TODO LO NO ESPECIFICAMENTE DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO SERA APLICABLE EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y LA ORDENANZA LABORAL DE OFICINAS Y DESPACHOS.

ART. 6 - COMISION PARITARIA

1.- PARA RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SE PUEDAN PRESENTAR SOBRE INTERPRETACION Y APLICACION DE ESTE CONVENIO, SE CONSTITUYE UNA COMISION PARITARIA INTEGRADA POR TRES REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y TRES REPRESENTANTES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA.

2.- LA CONVOCATORIA PARA UNA REUNION DE ESTA COMISION PARITARIA SERA PROPUESTA POR ESCRITO, POR MAYORIA DE CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES QUE LA COMPONEN, CON UN MINIMO DE QUINCE DIAS DE ANTELACION A LA CELEBRACION DE LA MISMA, CON CONCRECION PRECISA Y DETALLADA DE LOS PUNTOS A TRATAR REFLEJADOS EN EL ORDEN DEL DIA. EL LUGAR DE LA REUNION SERA FIJADO POR LA EMPRESA Y LA COMPARECENCIA SERA OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, A NO SER QUE SE SUSBANE POR ACUERDO MUTUO ANTES DE SU CELEBRACION EL MOTIVO DE LA REUNION FIJADO EN LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA.

CAPITULO II**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO****ART. 7 - INGRESO Y CONTRATACION**

1.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA LA CREACION DE NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO, ESTABLECIENDO LOS REQUISITOS Y PRUEBAS QUE HAYAN DE EXIGIRSE AL PERSONAL ASPIRANTE A DICHOS PUESTOS, TENIENDO UNICAMENTE EN CUENTA LAS CARACTERISTICAS DEL PUESTO A CUBRIR.

2.- POR CADA PUESTO A CUBRIR, ANTES DE SU SOLICITUD AL EXTERIOR, LA EMPRESA FACILITARA AL COMITE INTERCENTROS LA DESCRIPCION Y CONDICIONES BASICAS DEL MISMO.

3.- LA EMPRESA FACILITARA AL COMITE COPIA DE CADA NUEVO CONTRATO DE TRABAJO A LA FIRMA DEL MISMO.

4.- EN CONDICIONES SIMILARES LA EMPRESA RECONOCE EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS UN DERECHO PRIORITARIO A OCUPAR LOS PUESTOS VACANTES.

ART. 8 - COMPLEMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

CUANDO UN EMPLEADO SE HALLA EN SITUACION DE BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, LA EMPRESA ABONARA EL COMPLEMENTO DE LA PRESTACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL HASTA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL SUELDO QUE DISFRUTABA EN EL MOMENTO DE CAUSAR BAJA.

EL PERSONAL SE COMPROMETE A PRESTAR SU AYUDA INCONDICIONAL PARA EVITAR CUALQUIER ABUSO EN LAS BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

ART. 9 - ANTICIPOS

1.- LOS EMPLEADOS TENDRAN OPCION A SOLICITAR UN ANTICIPO A LA EMPRESA DE HASTA TRES MENSUALIDADES DEL SALARIO MEDIO.

2.- LA EMPRESA DESTINARA HASTA 3.500.000 PTS. A ESTE FIN.

3.- LA DEVOLUCION DE DICHOS ANTICIPOS SERA MEDIANTE EL DESCUENTO EN NOMINA DURANTE 10 MESES SIN INTERES, CON DOS MESES DE CARENZIA.

4.- LA EMPRESA INFORMARA TRIMESTRALMENTE AL COMITE INTERCENTROS DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS O DENEGADOS EN DICHO PERIODO.

5.- LA EMPRESA REBLAMENTARA EL IMPRESO DE SOLICITUD DE ESTOS ANTICIPOS.

6.- COMO NORMA GENERAL SE CONCEDERAN POR RIGUROSO ORDEN DE ENTRADA, DANDOSE PREFERENCIA A QUIEN LO CURSE POR PRIMERA VEZ Y CON UN REPARTO PROPORCIONAL POR CENTROS SEGUN EL NUMERO DE EMPLEADOS AFECTADOS POR EL CONVENIO.

ART. 10 - FONDO SOCIAL

1.- LA EMPRESA DESTINARA 45.750 PTS. POR PERSONA/AÑO COMO FONDO SOCIAL.

2.- EL DESTINO DEL FONDO SOCIAL SERA:

- CONTRATACION DE UN SEGURO DE VIDA
- CONTRATACION DE UN SEGURO MEDICO
- OTROS BENEFICIOS SOCIALES ACORDADOS

ART. 11 - AYUDA PARA ESTUDIOS

LA EMPRESA SUBVENCIONARA CON UN 50% (CON UN LIMITE DE 30.000 PTS.) DEL COSTE DE AQUELLOS CURSOS DE ESPECIALIZACION, POSTGRADUADOS, IDIOMAS Y LENGUAS AUTOCTONAS DEL LUGAR EN QUE ESTA EMPLAZADO EL CENTRO DE TRABAJO, SIEMPRE QUE TENGA RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SOLICITANTE.

PARA SU SOLICITUD SE SEGUIRA LA NORMATIVA ESTABLECIDA.

ART. 12 - ALDAMIENTOS, DIETAS Y KILOMETRAJES

1.- EL HOTEL SERA RESERVADO Y PAGADO POR LA EMPRESA.

2.- LA CUANTIA DE LAS DIETAS DIARIAS QUE SATISFARA LA EMPRESA, Y QUE NO REQUERIRA LA ENTREGA DE NINGUN JUSTIFICANTE ES LA SIGUIENTE:

DIETA 3.000 PTS.

✓ MEDIA DIETA 1.650 PTS.

3.- EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE SE PUEDA JUSTIFICAR RAZONABLEMENTE LA EMPRESA ABONARA LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

4.- EL VALOR DEL KILOMETRO A PAGAR AL PERSONAL QUE UTILIZA SU VEHICULO PROPIO, EN DESPLAZAMIENTO POR CUENTA DE LA EMPRESA, SE FIJA EN 25,- PTS.

5.- ESTE VALOR SERA REVISADO Y MODIFICADO POR LA EMPRESA PREVIO INFORME DEL COMITE INTERCENTROS, CON ACTIVO DE UNA ELEVACION DEL COSTE DE LOS CARBURANTES O DEMAS ELEMENTOS, QUE ENTREN EN LA FORMULA DEL CALCULO, SEGUN REVISTAS ESPECIALIZADAS, PARA UN VEHICULO DE TIPO MEDIO. ESTA REVISION SERA NOTIFICADA AL PERSONAL PROVISIONALMENTE CON UNA COMUNICACION GENERAL HASTA SU INCLUSION EN EL CONVENIO.

6.- AL EFECTUAR UN VIAJE POR CUENTA DE LA EMPRESA, SI EXISTIERA POSIBILIDAD, SE TOMARA AUTOPISTA DE PEAJE, ABONANDO LA EMPRESA EL COSTO DE UTILIZACION DE LA MISMA.

7.- ASIMISMO SE ABONARAN LOS GASTOS DE PARKING CUANDO SE UTILICE.

8.- AL PERSONAL QUE TUVIERA UNA JORNADA DE TRABAJO CUYO INICIO O FINAL QUEDE FUERA DEL HORARIO DEL TRANSPORTE PUBLICO, SE LE ABONARA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A 12 KM.

9.- SE ESTABLECE UNA AYUDA COMIDA DURANTE EL PERIODO DE JORNADA PARTIDA DE 220 PTS/DIA PARA EL PERSONAL QUE REALICE LA COMIDA FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, SIEMPRE QUE SE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

ART. 13 - TRASLADO PERMANENTE

1.- SERA CUANDO EL DESPLAZAMIENTO SE EFECTUA A POBLACION DISTINTA, CON CAMBIO DE RESIDENCIA.

2.- EN TODOS LOS CASOS DE TRASLADOS DE DOMICILIO PERMANENTE, LA EMPRESA ABONARA AL EMPLEADO DOS MENSUALIDADES POR TODOS LOS CONCEPTOS.

3.- LOS TRASLADOS PERMANENTES SERAN DE LIBRE ACEPTACION DE LOS EMPLEADOS.

ART. 14 - TRASLADO TEMPORAL

1.- LA DIRECCION DE LA EMPRESA POR RAZONES TECNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCION, PODRA DESPLAZAR TEMPORALMENTE A CUALQUIER EMPLEADO, POR PERIODO MAXIMO DE UN AÑO, TANTO DE FORMA CONTINUA COMO DISCONTINUA, A POBLACIONES DISTINTAS DE SU CENTRO DE TRABAJO.

2.- LOS DESPLAZAMIENTOS DE DURACION IGUAL O SUPERIOR A UN MES DEBERAN SER COMUNICADOS POR ESCRITO AL INTERESADO, SEÑALANDOSE LA LOCALIDAD DEL TRASLADO Y LA DURACION DEL MISMO.

3.- LOS EMPLEADOS TRASLADADOS TEMPORALMENTE POR TIEMPO SUPERIOR A DOS SEMANAS PODRAN OPTAR POR VOLVER A SU LUGAR DE RESIDENCIA CADA FIN DE SEMANA O SER VISITADOS EN EL DESTINO POR UNA PERSONA QUE ELLOS DESIGNEN, CORRIENDO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS, LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR CUENTA DE LA EMPRESA.

4.- POR CADA TRIMESTRE DE DESPLAZAMIENTO, EL EMPLEADO TENDRA DERECHO A CUATRO DIAS LIBRES.

5.- MIENTRAS DURE EL TRASLADO TEMPORAL, EL EMPLEADO PODRA, SI ASI LO DECIDIERA COBRAR EL IMPORTE GLOBAL DE LOS GASTOS DE ALDAMIENTOS Y DIETAS DE MANUTENCION EN PERIODOS MENSUALES, QUEDANDO A SU ENTERA DISPOSICION EL MODO DE ALDARSE EN EL PUNTO DE DESTINO.

6.- SI DURANTE LA VIGENCIA DEL DESPLAZAMIENTO CONCURRIEREN CIRCUNSTANCIAS PERSONALES O FAMILIARES GRAVES JUSTIFICADAS, AQUEL PODRIA QUEDAR SIN EFECTO TEMPORALMENTE DURANTE EL PERIODO QUE CORRESPONDA, ABONANDO LA EMPRESA EL VIAJE AL LUGAR QUE SEÑALARA EL EMPLEADO.

7.- SI EL TRASLADO TEMPORAL NO IMPLICASE CAMBIO DE RESIDENCIA, SE ABONARA LOS GASTOS DE VIAJE Y DIETAS CORRESPONDIENTES.

ART.15 - PERMISOS Y EXCEDENCIAS

SE REGIRA POR LAS NORMAS DEL ESTATUTO DE TRABAJADORES Y ORDENANZA LABORAL DE OFICINAS Y DESPACHOS.

EXCEPTO LAS SIGUIENTE MEJORAS:

TRES DIAS NATURALES POR: FALLECIMIENTO O ENFERMEDAD GRAVE DE PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.

TRES DIAS NATURALES, CON UN MINIMO DE DOS LABORABLES, POR ALUMBRAMIENTO DE LA ESPOSA.

TIEMPO INDISPENSABLE PARA LA ASISTENCIA A EXAMENES, OPOSICIONES, ETC. EN CENTROS OFICIALES DE ESTUDIOS.

CAPITULO III

ART.16 - CLASIFICACION PROFESIONAL

1.- EL PERSONAL DE IBERMATICA ESTARA CLASIFICADO EN UNA DE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

ESPECIALIDAD	CATEGORIA	NIVEL
ADMINISTRACION	AUX.ADMIN.PRINCIPIANTE	1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2
	OFICIAL TERCERO ADMINISTRATIVO	3
	OFICIAL SEGUNDO ADMINISTRATIVO	4
	OFICIAL PRIMERO ADMINISTRATIVO	5
	JEFE SEGUNDA ADMINISTRATIVO	6
	JEFE PRIMERA ADMINISTRATIVO	7
COMERCIAL	INGEN. COMERC.PRINCIPIANTE	3
	INGENIERO COMERCIAL 1	5
	INGENIERO COMERCIAL 2	6
	INGENIERO COMERCIAL 3	7
	INGENIERO COMERCIAL 4	8
DISTRIB.PRODUCTOS	TECN. APLICAC.PRINCIP	2
	TECN.APLICACIONES 1	4
	TECN.APLICACIONES 2	5
	TECN.APLICACIONES 3	6
ENTRADA DATOS	GRABADOR	1
	GRABADOR/VERIFICADOR	2
	MONITOR	3
EXPLOT.CONTROL APLICACIONES	CONTROLADOR APLICACIONES	3
	CONTROLAD.APLICAC.SENIOR	4
EXPLOTACION CONTROL SISTEMA	CONTROLADOR SISTEMA	5
	CONTROLADOR SISTEMA SENIOR	6
EXPLOTACION- OPERACION	OPERADOR PRINCIPIANTE	1
	OPERADOR	3
	OPERADOR SENIOR	4
	PLANIFICADOR SALA	5
	JEFE TERCERA EXPLOTACION	5
	JEFE SEGUNDA EXPLOTACION	6
	JEFE PRIMERA EXPLOTACION	7
SER.GENERALES	AUXIL.DE SERVIC.PRINCIPIANTE	1
	AUXILIAR DE SERVICIOS	2
	OFICIAL DE SERVICIOS	3
SOFTWARE-ANALISIS	ANALISTA-PROGRAMADOR	5
	ANALISTA	6
	ANALISTA SENIOR	7
	JEFE PROYECTO	8
SOFTWARE-DISEÑO	ANALISTA-DISEÑADOR	5
	ANALISTA-DISEÑADOR SENIOR	6
SOFTWARE-PROGRAMAC.	PROGRAMADOR PRINCIPIANTE	2
	PROGRAMADOR	3
	PROGRAMADOR SENIOR	4
SOFTWARE-SISTEMAS	PROGRAMADOR SISTEMAS	5
	TECNICO SISTEMAS	6
	INGENIERO SISTEMAS	7
	INGEN.SISTEMAS PRINCIPAL	8

2.- TABLAS SALARIALES

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO
1	850.850
2	928.200
3	1.050.275
4	1.182.350
5	1.326.000
6	1.469.650
7	1.624.350
8	1.779.050

3.- EN LAS CATEGORIAS COMPRENDIDAS EN LA ESPECIALIDAD "COMERCIAL", EL SALARIO CONVENIO SERA DE 80% DEL SALARIO RECOGIDO EN LAS TABLAS, CONSIDERANDOSE EL 20% RESTANTE COMO INTEGRANTE DE LA PARTE DE LA RETRIBUCION VARIABLE.

SE GARANTIZARA EN TODO CASO COMO MINIMO EL SALARIO CONVENIO QUE CORRESPONDE A CADA CATEGORIA.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO

ART.17 - JORNADA LABORAL

EL NUMERO DE HORAS DE TRABAJO EFECTIVO EN EL AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SE FIJA EN 1.785, QUE SE REALIZARA BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A) JORNADA PARTIDA CON INTERVALO DE DESCANSO AL MEDIODIA.
- SE ENTENDERA COMO JORNADA DE VERANO LA COMPRENDIDA DESDE EL 15 DE JUNIO HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE, AMBOS INCLUSIVE.
 - SE ENTENDERA COMO PERIODO DE INVIERNO EL RESTO DEL AÑO NO COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE VERANO.

B) JORNADA CONTINUADA O DE TURNOS.

LAS 1.785 HORAS SE DISTRIBUYEN EN EL NUMERO DE DIAS O JORNADAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO LABORAL POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS, PREVIO CONTRASTE CON LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS.

EL MARGEN DE FLEXIBILIDAD RESPECTO AL HORARIO BASE, SERA DE MEDIA HORA EN CUANTO A LA CUANTIA HORARIA TOTAL EN DEFECTO O RECUPERACION Y DE UNA HORA EN CUANTO AL DESPLAZAMIENTO DE HORARIO BASE, NO OBSTANTE NO DEBERA PERJUDICARSE LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO.

ART.18 - VACACIONES

- 1.- TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA TENDRA DERECHO AL DISFRUTE DE VACACIONES RETRIBUIDAS CADA AÑO DE TREINTA DIAS NATURALES, QUE EQUIVALEN A 22 DIAS LABORALES DE LUNES A VIERNES.
- 2.- EN CASO DE DESACUERDO A LA HORA DE FIJAR LA FECHA DE VACACIONES, EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A ELEGIR LA MITAD DE LOS DIAS SEGUN SU CONVENIENCIA, EXCEPTO EN EL SUPUESTO DE QUE LA EMPRESA PARALICE LA ACTIVIDAD EN EL PERIODO DE VACACIONES DE TODOS SUS TRABAJADORES.
- 3.- EN CUALQUIER CASO, SE AVISARA TANTO A LA EMPRESA COMO A LOS TRABAJADORES, LA FECHA DE COMIENZO DE LAS VACACIONES CON AL MENOS, DOS MESES DE ANTICIPACION.
- 4.- SE CONSIDERA COMO PERIODO NORMAL DE VACACIONES LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO.
- 5.- EN CUALQUIER CASO, EL DISFRUTE DE VACACIONES SE HARA SIEMPRE EN UN MAXIMO DE TRES PERIODOS, SIENDO ESTOS NO INFERIORES A UNA SEMANA.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ART.19 - HORAS EXTRAORDINARIAS

- 1.- LA REMUNERACION POR HORAS EXTRAORDINARIAS SE APLICARA A TODO EL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO.
- 2.- LAS HORAS EXTRAS SE ADONARAN SEGUN LA SIGUIENTE FORMULA.

SUELDO ANUAL

----- = PRECIO HORA NORMAL
HORAS ANUALES SEGUN CALENDARIO

HORA EXTRAORDINARIA = PRECIO HORA NORMAL X 1,75

HORA NOCTURNA O FESTIVA = PRECIO HORA NORMAL X 2,5

HORA EN FIESTAS PATRONALES (LOCAL Y PROVINCIAL)

NOCHERUENA, NAVIDAD

NOCHERUENA, AÑO NUEVO = PRECIO HORA NORMAL X 4

= (DESDE 21H, DEL 24-12 Y 31-12 A LAS 24H, DEL 25-12 Y 1-1)

- 3.- A PARTIR DE LAS 14 HORAS, EL SÁBADO TENDRÁ CARÁCTER DE FESTIVO, SIN PERJUICIO DE LA MORALIDAD DEL TRABAJO A TURNOS.
- 4.- EN LA JORNADA QUE SE REALICEN HORAS EXTRAORDINARIAS, EL PERÍODO DE DESCANSO RESPECTO A LA SIGUIENTE, SERÁ COMO MÍNIMO DE 12 HORAS.
- 5.- LOS TRABAJOS REALIZADOS FUERA DE LOS TURNOS NORMALES, SIEMPRE QUE EXIJAN UN DESPLAZAMIENTO ADICIONAL RESPECTO A LA JORNADA NORMAL, SERÁN INCREMENTADOS EN UNA CUOTA FIJA QUE SE CALCULARÁ A PRINCIPIO DE AÑO Y QUE CONSISTIRÁ EN EL IMPORTE DE MEDIA HORA EXTRA.
- 6.- LOS TRABAJADORES QUE POR TURNO TENGAN QUE TRABAJAR EL SÁBADO POR LA TARDE O POR LA NOCHE, CORRERÁN UN PLUS CALCULADO EN BASE A LA DURACIÓN DEL TURNO Y LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE HORA EXTRA FESTIVA Y HORA NORMAL DE TRABAJO.
- 7.- LAS HORAS TRABAJADAS EN TURNOS DE VESPERA DE FESTIVOS A PARTIR DE LAS CERO HORAS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA JORNADA LABORAL, TENDRÁN UNA COMPENSACIÓN POR HORA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE HORA NORMAL Y HORA FESTIVA.
- 8.- LAS HORAS EXTRAS SE ABONARÁN EL MES SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUARON.

• PAGOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- EL PERSONAL DE LA EMPRESA PERCIBIRÁ DOS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DEVENGARÁN EL 20 DE JULIO Y 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SIENDO LA CUANTÍA DE CADA UNA DE ELLAS IGUAL A UNA MENSUALIDAD.
- 2.- AL PERSONAL QUE HUBIERA INGRESADO EN EL TRANSURSO DEL AÑO O CESADO EN EL MISMO SE LE ABONARÁ LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA MÁS PRÓXIMA PRORRATEANDO EL IMPORTE EN RELACIÓN CON EL TIEMPO TRABAJADO, PARA LO CUAL LA FRACCIÓN DE MES SE COMPUTARÁ COMO UNIDAD COMPLETA Y ESTE COMO SEXTA PARTE DEL COMPUTO.

ART.21 - DEVENGO DE SUELDOS

EL PAGO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS SE EFECTUARÁ MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS DÍAS DE CADA MES, ENTREGÁNDOSE EL RECIBO DE NOMINA AL TRABAJADOR EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

ART.22 - ANTIGÜEDAD

- 1.- TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA SIN EXCEPCIÓN DE CATEGORÍAS, DISFRUTARÁ ADÉMÁS DE SU SUELDO O SALARIO, DE UNA REMUNERACIÓN EN CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD QUE SERÁ DE 5% DEL SALARIO DEL PRESENTE CONVENIO POR CADA TRIENIO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.
- 2.- LOS TRIENIOS SE DEVENGARÁN A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO EN QUE SE CUMPLAN Y TODOS ELLOS SE ABONARÁN CON ARREGLO A LA ÚLTIMA CATEGORÍA Y SUELDO BASE DEL CONVENIO QUE TENGA EL TRABAJADOR.
- 3.- AL PERSONAL QUE EN EL AÑO TENGA UN INCREMENTO EN EL NÚMERO DE TRIENIOS POR ANTIGÜEDAD, SE LE RESPETARÁ LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE SIN SER ABSORBIBLE POR LA REVISIÓN DE SUELDOS ACORDADA EN EL ARTÍCULO 23.

ART.23 - REVISIÓN SUELDOS PARA EL AÑO 1984

SE INCREMENTARÁ EN UN 9% EL SUELDO ANUAL.

ART.24 - REVISIÓN SALARIAL

EN EL PRESENTE AÑO LA REVISIÓN SALARIAL QUEDARÁ REGULADA POR NOTA INTERIOR.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS SINDICALES

ART.25 - GARANTÍAS SINDICALES

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SINDICALES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, SE AJUSTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, SALVO LA CONCESIÓN DE 10 HORAS RETRIBUIDAS ADICIONALES EN LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

ART.26 - COMITÉ INTERCENTROS**1.- COMPOSICIÓN:**

ENTRE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL, CON LA SIGUIENTE COMPOSICIÓN:

— UN MIEMBRO POR CADA CENTRO DE TRABAJO, A EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE GUITUZCOA QUE APORTARÁ DOS.

2.- ACTIVIDADES:

A) COORDINAR A LOS DIFERENTES COMITES Y DELEGADOS DE PERSONAL DE LA EMPRESA.

B) ANALIZAR E INTERCAMBIAR OPINIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA GENERAL DE LOS EMPLEADOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE LA EMPRESA.

C) CUANTAS OTRAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS QUE, AFECTANDO A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, SEAN DEFINIDOS POR EL CONJUNTO DE SUS REPRESENTANTES Y ESTÉN COMPRENDIDOS ENTRE LOS QUE COMO TALES LES CORRESPONDE, SEGUN LA NORMATIVA EN VIGOR O POR EL PRESENTE CONVENIO.

D) RECIBIR LA INFORMACIÓN COMPROMETIDA POR GERENCIA EN EL PRESENTE CONVENIO O NORMATIVA LEGAL.

EL COMITÉ INTERCENTROS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES RESPETARÁ EN TODO CASO, LA AUTONOMÍA FUNCIONAL Y COMPETENCIAS DE CADA COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA, QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONVENIO.

3.- CONSTITUCIÓN:

EN EL PLAZO DE UN MES, DESDE LA FECHA DE LAS ELECCIONES DE LOS DIFERENTES COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL, SE PROCEDERÁ A LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ INTERCENTROS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES Y COMPOSICIONES ARRIBA SEÑALADAS.

LA ELECCIÓN DE LOS DOS REPRESENTANTES DEL CENTRO DE GUITUZCOA, SERÁ EFECTUADA MEDIANTE ACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA DE DICHO CENTRO.

EN EL MOMENTO EN QUE UN MIEMBRO DEL COMITÉ INTERCENTROS DEJASE DE PERTENECER AL COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADO DE PERSONAL AUTOMÁTICAMENTE DEJARÁ LA VACANTE CORRESPONDIENTE EN EL COMITÉ INTERCENTROS.

LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SERÁ INFORMADA DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN DICHO COMITÉ.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16736 ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.551, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Merchán Esteban y otros.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.551, promovido por doña María Luisa Merchán Esteban y otros, sobre abono de complemento de Jefes de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Dorremocha Aranturu, en nombre y representación de doña María Luisa Merchán Esteban, doña Rosario Mancha López-Jurado, doña María Dolores Romero García, don Federico Pérez Carces, don Eduardo Tacoronte Samaniego, don Francisco Javier Méndez-González, don Justo Garrido García y doña Ana Fresno Ruiz, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de julio y 18 de diciembre de 1982 a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando el derecho que les corresponde a percibir el complemento de destino correspondiente a su categoría de Jefe de Sección, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.